

Estatuto de Acompañamiento a Comunidades Frágiles y de Supresión de un Monasterio

texto revisado por la Comisión de Derecho, dic 2024

Introducción

1. Cuando una comunidad se encuentra ante una fragilidad creciente, se le anima a afrontar la situación con realismo. Cada comunidad de la Orden, en cada continente, puede tener que enfrentarse a esta fragilidad en un momento determinado de su historia. En ese caso, es importante que la comunidad no se repliegue aislándose bajo el pretexto de su autonomía, sino que se vea a sí misma "como parte de una verdadera comunión constantemente abierta al encuentro, al diálogo, a la escucha atenta y a la ayuda mutua" (cf. VDQ 29). La *Carta de la Caridad* nos enseña también a buscar y aceptar ayudas concretas "para que todos vivamos en una única caridad" (CC III.2).

2. "Con espíritu de docilidad a la voz del Espíritu Santo" la comunidad dialogue acerca de su situación "activa y humildemente" (cf. C. 36.1). Todos están llamados al cuidado mutuo, a la colaboración y a la obediencia. "La luz de la fe es especialmente necesaria en estos tiempos para ver que, a través de estos periodos difíciles, el corazón está siendo formado con la experiencia personal (y comunitaria) de la cruz, muerte y resurrección de Cristo" (*Ratio* 54).

Se necesitan soluciones creativas en estas situaciones.

I. Toma de conciencia de la fragilidad

3. En primer lugar, es responsabilidad de cada comunidad, bajo la dirección de su superior, mirar con realismo su situación, no sólo desde el punto de vista humano, sino, sobre todo, desde el punto de vista de la fe. Una experiencia de fragilidad debe ser aceptada como una invitación del Señor a elegir la vida entrando en el misterio pascual.

4. En el espíritu del Evangelio, las comunidades deben pedir y aceptar la ayuda del Padre Inmediato, la Región, el Abad General, el Capítulo General u otros. Los elementos a considerar en la evaluación y el discernimiento pueden incluir:

- el número de monjes o monjas;
- el perfil de edad de la comunidad;
- si tiene la vitalidad necesaria para vivir la vida monástica;
- la capacidad de la comunidad para proveer la formación y el gobierno;
- la dignidad y la calidad de la vida litúrgica, fraterna y espiritual de la comunidad;
- el valor de testimonio de la comunidad y su comunión con la iglesia local;
- si su estructura económica es sana;
- si los edificios son adecuados para la comunidad actual.

Estos elementos deben ser considerados de manera integral, en una perspectiva global y equilibrada y en el contexto de la comunidad en particular.

5. En una situación de creciente fragilidad en su casa hija, el Padre Inmediato debe tener el valor de ayudar al superior y a la comunidad a afrontar esta realidad. La visita regular es el instrumento más adecuado para ello (Est. VR 15).

II. Medidas pastorales y colaboración

6. Al ayudar a la comunidad a afrontar su situación, el Padre Inmediato procede con gran tacto y caridad, confiando en la obra del Espíritu Santo en cada persona y en la comunidad. Juntos buscarán los medios para ayudar a la comunidad a vivir la plenitud de la *conversatio* cisterciense.

Estos podrían incluir:

- tomar conciencia de los cambios en la sociedad, de la realidad de los jóvenes y de la necesidad de cambiar los métodos de formación;
- adaptar los edificios, la liturgia, el horario, el trabajo y la economía al tamaño y a las capacidades de la comunidad;
- cambios de oficiales; ayuda a través de personal de otras comunidades o de fuera de la Orden (por ejemplo, para la atención de la salud, de la economía);
- trabajo para promover una mejor comunicación en la comunidad o para promover la reconciliación entre sus miembros;
- búsqueda de otras formas de ayuda dentro de la filiación o de la Región;
- creación de una Comisión para el Futuro.

7. El éxito de estas medidas depende en gran medida de la cooperación y la buena voluntad de todos los implicados (comunidad, superior, Padre Inmediato).

III. Fragilidad avanzada: Medidas especiales

8. Si, después de todos estos esfuerzos, persiste la situación de fragilidad, el superior o el Padre Inmediato, o una Comisión del Capítulo General, o el Abad General, llevarán la situación a la atención particular del Capítulo General. Si el Padre Inmediato juzga que la comunidad no puede seguir formando nuevos aspirantes, pide al Capítulo General que suspenda su derecho a recibir aspirantes, de acuerdo con el Est. 79.B.

9. El Capítulo General creará una Comisión para el Futuro, de la que formará parte el Padre Inmediato y que reemplazará a cualquier Comisión existente. El propósito y el mandato de esta nueva Comisión lo especificará el Capítulo General. Incluirá velar por la buena gestión de los bienes temporales del monasterio, de acuerdo con las Constituciones y el derecho civil del lugar, y salvaguardarlos ante el posible cierre futuro del monasterio.

10. Si la situación de la comunidad sigue sin mejorar, el Capítulo General, a petición del Padre Inmediato, puede proceder a la suspensión del ejercicio de la autonomía de la comunidad. Este voto del Capítulo General requiere la mayoría absoluta. **El Capítulo General nombra** a un/a Comisario/a Monástico/a que supervise el cuidado de los miembros de la comunidad para que puedan seguir viviendo juntos la vida de la manera más plena posible. Este/a Comisario/a, que puede ser de dentro o de fuera de la Orden, es

un/a superior/a mayor religioso/a con autoridad limitada, tal como se define en la carta de nombramiento. Informará regularmente al Padre Inmediato. Si esta persona no es ya miembro de la Comisión de Futuro, lo será en el momento de su nombramiento como comisario/a monástico/a. En algunos casos excepcionales o urgentes, el Capítulo General puede nombrar al Padre Inmediato como Comisario Monástico.

11. El/ La Comisario/a Monástico/a no necesita vivir en el monasterio. Puede designar a otra persona para que se ocupe de las necesidades diarias de la comunidad; esta última puede ser un miembro de la comunidad, otro miembro de la Orden, de otro instituto religioso o un laico.

12. El/La comisario/a monástico/a elige al menos dos personas como asesores, que pueden ser de dentro o de fuera de la comunidad. Cuando sea necesario, estos asesores funcionan como consejo del comisario/a monástico/a. Se suspende el capítulo conventual excepto para los actos de administración extraordinaria y para el voto a que se refiere el n. 19. El/La comisario/a monástico/a mantiene informados a los miembros de la comunidad y escucha su opinión sobre asuntos de importancia. **El/La comisario/a monástico/a mantiene informados al Padre Inmediato y al Abad General sobre la evolución de la situación de la comunidad.**

13. La suspensión del ejercicio de la autonomía no cambia la relación de filiación. El Padre Inmediato continúa ayudando y apoyando al comisario/a monástico/a de su casa hija en el ejercicio de su cargo (cf. C. 74.1). Todos los derechos y obligaciones del Padre Inmediato hacia la casa hija permanecen intactos, incluido el de la visita regular.

14. Si la comunidad cuyo ejercicio de autonomía se suspende tiene casas hijas, el Padre Inmediato, en consulta con las casas hijas, decidirá cómo se llevará a cabo el ejercicio de la paternidad.

15. Si la situación de la comunidad mejora y la comunidad y/o el Padre Inmediato opinan que se puede reanudar el ejercicio de la autonomía, uno de ellos o ambos lo comunican al Capítulo General. El Capítulo General investiga el asunto y decide si se levanta o no la suspensión, lo que requiere el voto de la mayoría absoluta del Capítulo General.

16. Entre Capítulos Generales, en los casos que no puedan posponerse, el Abad General, con el consentimiento de su Consejo, tiene autoridad para actuar en nombre del Capítulo General en todo lo expuesto anteriormente en relación con la suspensión del ejercicio de la autonomía de una comunidad (C. 82.2).

IV. El proceso de supresión

17. Cuando, por circunstancias especiales y permanentes, no quedan fundadas esperanzas de que un monasterio pueda desarrollarse (cf. PC 21), se considerará diligentemente si debe cerrarse.

18. Se consulta al obispo del lugar.

19. Cuando la comunidad ha tomado conciencia de que debe cerrarse, el Padre Inmediato invita al capítulo conventual a expresar su aceptación de esta realidad mediante una votación ~~que requiere mayoría absoluta~~.

20. Para considerar la supresión de un monasterio, el Capítulo General requiere un informe escrito del Padre Inmediato y del/ de la superior/a mayor junto con el resultado de la votación mencionada en el par. 19.

21m. Sólo el Capítulo General, por mayoría de dos tercios, puede decidir sobre la supresión de un monasterio autónomo.

21f. Sólo el Capítulo General, por mayoría de dos tercios, puede solicitar a la Santa Sede la supresión de un monasterio autónomo (CIC 616 §4).

Una vez que el Capítulo General vota la supresión de un monasterio de monjes o vota pedir a la Santa Sede la supresión de un monasterio de monjas, el Superior (ya sea Abad/Abadesa, Superior/a ad nutum o Comisario/a Monástico/a) deja de tener cualquier autoridad canónica. Cesa el capítulo conventual y cesa la función del Padre Inmediato. Si hay casas hijas, pierden a su Padre Inmediato y hay que buscar uno nuevo.

22. Después de que el Capítulo General haya votado la supresión de un monasterio o, en el caso de un monasterio de monjas, a favor de pedir a la Santa Sede que lo haga, nombra una Comisión de Cierre compuesta por al menos cinco personas para llevar a cabo la supresión. Más de la mitad de los miembros deben pertenecer a la Orden. Esta Comisión, que sustituye a la Comisión mencionada en el n. 9 anterior, presta una gran atención pastoral a los miembros de la casa suprimida, y se asegura de que cada uno encuentre una comunidad de la Orden que lo acepte con vistas a su estabilidad. Cada miembro de la Orden tiene el derecho y el deber de tener estabilidad en un monasterio de la Orden, con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

23. La comunidad que acepta a los miembros que provienen de una comunidad suprimida expresará su voluntad y compromiso a través de un voto. Esta votación, que requiere mayoría absoluta, puede realizarse en el momento de la aceptación, no después de un período de prueba. Se invitará a estos nuevos miembros de una comunidad a que actúen con prudencia en el ejercicio de su derecho de voto recientemente adquirido. Si lo considera necesario, el Abad General nombra a un superior de la Orden para que sea el superior canónico de cada uno de los miembros de la comunidad hasta que se produzca el cambio de estabilidad de cada uno.

24. Cuando un miembro anciano o enfermo de un monasterio suprimido debe vivir permanentemente en cualquier tipo de residencia, una comunidad de la Orden debe aceptar cuidarlo hasta su muerte. Él o ella adquiere estabilidad en esta comunidad, pero, teniendo en cuenta su ausencia física, el ejercicio de sus derechos de voto puede ser suspendido.

25. Los activos financieros del monasterio suprimido, respetando la ley civil del lugar y la voluntad de los fundadores y donantes, siguen a los miembros supervivientes de la comunidad y van, en proporción, a los monasterios que los reciben. Si estos bienes son importantes, se reserva una parte de ellos para ayudar a otros monasterios de la Orden, y para responder a las necesidades de la localidad donde está situado el monasterio. La gestión de esta distribución de bienes y de otros elementos del patrimonio del monasterio

(por ejemplo, archivos, biblioteca) se confía a la Comisión de Cierre que supervisa **el proceso** de supresión. Puede ser ayudada, si es necesario, por personas competentes que no necesitan ser miembros de la Orden.

Si la comunidad tiene deudas, la misma Comisión las pagará con cargo a los activos financieros de la comunidad antes de dividirlos, y recurriendo, si es necesario, a otras comunidades o a los órganos de la Orden, tales como la Comisión **de Solidaridad**.

26. Esta Comisión presenta un informe de sus trabajos al siguiente Capítulo General y, mientras tanto, mantiene informados al Abad General y a su Consejo de la marcha de los acontecimientos.

27. Cuando el proceso de supresión está totalmente concluido, el **Abad General emite una declaración de Supresión (monjes), o pide a la Santa Sede que la emita (monjas)**. Y entonces, los trabajos de la Comisión de Cierre finalizan.
